



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1247

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

OFICIO No. 00641/30.15/ 9348 /2011

México, D. F. a, 09 de diciembre de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de diciembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“2011, Año del Turismo en México”.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social y.-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, el C. DAVID VÁZQUEZ ERIES Y/O ROBERTO FLORES ROSAS, el primero administrador único y apoderado legal respectivamente de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentan inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011, celebrada para la adquisición de material didáctico, grupo de suministro 377, específicamente respecto de las claves que forman parte de su propuesta; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 148001150900/3917/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, la apoderada y representante legal de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del diverso 00641/30.15/8512/2011 del 03 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR002-N133-2011, no se causaría perjuicio al interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/8746/2011 del 18 de noviembre de 2011, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, señalándose que la convocante debería de preservar la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

materia en el presente procedimiento, esto es que deberían de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por oficio número 148001150900/3917/2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, la apoderada y representante legal de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del diverso número 00641/30.15/8512/2011 del 03 de noviembre de 2011, informó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo, remitió la información relativa a los terceros interesados; a quienes por oficio número 00641/30.15/8747/2011 del 18 de noviembre del 2011, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera.
- 4.- Por oficio número 148001150900/3937/2011 del 22 noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del diverso número 00641/30.15/8512/2011 del 03 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por cuanto hace al derecho de audiencia otorgado a los representantes legales de las empresas DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., ASCENSUS, S.A DE C.V., ESTRATEGIAS COMERCIALES BUXOM, S.A DE C.V., y ABASTECEDORA URUGUAY, S.A DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 6.- Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. DAVID VÁZQUEZ ERIES Y/O ROBERTO FLORES ROSAS, administrador único y apoderado legal respectivamente de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 02 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

- 3 -

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de noviembre de 2011, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio número 00641/30.15/9322 /2011, de fecha 06 de diciembre del 2011, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y las empresas en su carácter de terceros interesados, formularan los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., ASCENSUS, S.A DE C.V., ESTRATEGIAS COMERCIALES BUXOM, S.A DE C.V., y ABASTECEDORA URUGUAY, S.A DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 9.- Por acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** En contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 26 de octubre del 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que viola en perjuicio de su representada los artículos 27 en relación directa con los diversos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante no realizó el correcto descargo de las propuestas presentadas por medios electrónicos, y derivado de ello omitió la inclusión de las documentales presentadas correctamente, arrojando la determinación de desechamiento.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

- 4 -

Que derivado de lo anterior, solicita que se requiera a la convocante, la propuesta electrónica presentada por su representada en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, ello para el efecto de que previo análisis de las mismas se determine el cumplimiento a los numerales señalados como no presentados.

Que viola en perjuicio de su representada los artículos 36 bis y 37 de la Ley de la materia, en razón de que en el evento de comunicación de fallo, derivado de la incorrecta y parcial evaluación a las propuestas, la convocante desechó las propuestas presentadas por su representada, y realizó la adjudicación de las diversas claves ofertadas a diversos licitantes.

Que tal y como se acredita con el acuse arrojado por el sistema y el archivo respectivo que debió bajarse de la bóveda de compranet, en el cual constan las documentales que se enviaron vía correo electrónico en el procedimiento licitatorio nacional número LA-019GYR002-N133-2011, su representada envió la documentación técnica conforme se solicitó en la convocatoria.

Que de las claves ofertadas su representada cumplió al extremo con lo marcado en las bases (sic), ya que se enviaron los requisitos documentales solicitados en la convocatoria del evento licitatorio en mención, siendo el extremo del caso que la convocante en el contenido del acta de presentación y apertura lo señala. Por lo tanto su representada da cumplimiento a los numerales 6, 6.1, 6.2 de la convocatoria, archivo que contiene la información clara y precisa solicitada por la convocante.

Que solicita, previos los trámites administrativos, se declare nula la determinación realizada por la convocante, realizando una nueva valoración de los documentos presentados por su representada, y asimismo cumplir en estricto sentido con la Ley de la materia y aplicando los criterios normativos y legales respectivos.

Razonamientos expuestos por la convocante: Que se desechó su propuesta por el supuesto incumplimiento que manifestó en el acta de fallo de fecha 26 de octubre del presente año, porque su personal humano y dependiente del equipo tecnológico de esa Coordinación en la fecha del 10 diez de octubre de 2011, no se observaron tales cartas de respaldo, pero dada las circunstancias y antecedentes que se tienen en la Delegación acerca de la empresa inconforme, y una vez pasando la fecha del fallo los encargados de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con la duda nuevamente consultaron la página del sistema compranet, en donde observaron la carpeta conteniendo las cartas de respaldo del hoy inconforme, deduciendo que si fueron y estuvieron presentadas en tiempo y forma y que derivado a lo antes citado el error humano de parte del personal encargado de manejar el sistema y realizar las consultas a ese sistema gubernamental, tuvo el descuido involuntario de verificar correctamente los archivos que se recibieron en ese proceso licitatorio que nos ocupa, asentando ante esta H. Autoridad que fue un error y no con la intención de ocasionar un daño o perjuicio al inconforme.

Que no existió la intensión provocada por la convocante de desechar al inconforme de lo asentado en el acta de fallo de fecha 26 de octubre de 2011, por lo que acataran de conformidad con el artículo 75 de la Ley en la materia, lo que esta Área de Responsabilidades emita en la Resolución correspondiente, solicitando sin responsabilidad de los servidores públicos que presidieron dicho evento, por tratarse de un error involuntario técnico-humano, dada la carga de trabajo por las múltiples fechas de procesos licitatorios, que actualmente se realizan.

Que todo el proceso, así como el acta de fallo también cumple con los requisitos del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como se sustentó estrictamente a la legalidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

- 5 -

aplicable sin contravenir disposición alguna, así como todos y cada uno de los puntos aplicables de las bases (sic) concursales, con lo que se puede observar que el acta está debidamente fundada y motivada de conformidad a los requisitos solicitados en bases (sic).

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. DAVID VÁZQUEZ ERIES Y/O ROBERTO FLORES ROSAS, el primero de los mencionados en su carácter de administrador único y apoderado legal respectivamente de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 02 de noviembre de 2011, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 21,083 de fecha veintidós de mayo del dos mil, pasada ante la Fe de la Lic. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, Notario Público número 146 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; 2.- Copia fotostática simple del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica en el envío de propuestas dentro de las licitaciones Públicas; 3.- Copia simple del acuse de recibo arrojado por el Sistema Compranet, a nombre de DAVID VAZQUEZ ERIES, de fecha 7 de octubre de 2011, con folio 53981 y anexo; 4.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011; 5.- Copia simple del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011, de fecha 10 de octubre de 2011; 6.- Copia simple de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011, de fecha 03 de octubre de 2011; 7.- Acta de diferimiento del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 19 de octubre de 2011; 8.- Acta del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 26 de octubre de 2011; 9.- La instrumental de Actuación consistente en todo lo actuado y en especial a todo lo que favorezca a los intereses del oferente; y 10.- La Presuncional Legal y Humana, consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan al oferente, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

b).- Las ofrecidas y presentadas por el ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de noviembre de 2011, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011; 2.- Copia certificada de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011, de fecha 03 de octubre de 2011; 3.- Copia certificada del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 10 de octubre de 2011; 4.- Copia certificada del Acta de diferimiento del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 19 de octubre de 2011; 5.- Acta del Evento de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 26 de octubre de 2011; 6.- Copia certificada de la Propuesta Técnica-Económica de la empresa BUXOM, S.A. DE C.V.; 7.- Copia certificada de la Propuesta Técnica-Económica de la empresa ABASTECEDORA URUGUAY, S.A. DE C.V., 8.- Copia certificada de la Propuesta Técnica-Económica de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; 9.- Copia certificada de la Propuesta Técnica-Económica de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.; 10.- Copia certificada de la Propuesta Técnica-Económica de la

Handwritten marks: a horizontal line with a hook and an upward-pointing arrow.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1252

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

- 6 -

empresa COMERCIALIZADORA VECTOR, S.A. DE C.V.; 11.- Copia certificada del Registro de Servidores Públicos del Evento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 19 de octubre de 2011; 12.- Copia certificada de la Propuesta Técnica-Económica de la empresa ASCENSUS, S.A. DE C.V., y 13.- Copia certificada de la Escritura Pública número 7670 de fecha cuatro de diciembre del dos mil, pasada ante la Fe del Lic. MIGUEL HEDED MALDONADO, Notario Público Titular número 31 de Zapopan, Jalisco, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

- V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en su escrito del 02 de noviembre del 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entres sí, declarándose fundadas, toda vez que le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que la convocante al haber desechado la Propuesta Técnica de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., hoy inconforme en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre del 2011, no se ajustó a la normatividad que rige a la materia. Desechamiento que quedó asentado en el Acta levantada al efecto, visible a fojas 455 a la 490 del expediente en que se actúa, de lo que se desprende lo siguiente: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N133-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDACTICO, GRUPO DE SUMINISTRO 377, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO.-----

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:00 (catorce) horas del día 26 (veintiséis) del mes de Octubre del año dos mil once, se reunieron en el Aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, así como los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo, el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al Punto 9.2 de la Convocatoria.-----

De conformidad con los Artículos 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por la Lic. Sonia Margarita Rivas Trujillo, de la Coordinación Delegacional de Guarderías, dependiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Económicas, mediante documento sin Número, como a continuación se detalla."-----

Licitante: Comercializadora Damag, S.A. de C.V.-----

Resultado: Se desecha su propuesta ya que no presenta las cartas de respaldo de los Fabricantes que amparen las claves propuestas, incumpliendo con el numeral 6, inciso F) "En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membreteado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 11 (once) el cual forma parte de la presente convocatoria", y de conformidad con el Numeral 10 Causas de Desechamiento, inciso A), de las Bases de la Convocatoria y en apego al Artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante desechó la propuesta presentada por la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., bajo el argumento de que no presentó las cartas de respaldo de los fabricantes que amparan las claves propuestas, incumpliendo supuestamente con el numeral 6, inciso F), en correlación con el anexo 11 (once) que señalan lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

“6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.

Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases de esta convocatoria.

F.- En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 11 (once) el cual forma parte de la presente convocatoria”.

“ANEXO NÚMERO

11 (ONCE)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO F) (Carta en original, papel membretado y firma autógrafa del fabricante)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONVOCANTE

(NOMBRE), EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE), MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DISTRIBUIDOR) POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Two columns of horizontal lines for listing related items.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE”

Lo que se advierte que los licitantes, en su proposición debían presentar en caso de ser distribuidores, carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifestara respaldar la propuesta técnica del participante, en correlación con el llenado del anexo 11 (once) y la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento a este numeral, agregó a su propuesta técnica-económica (misma que presentó a la convocante por medios electrónicos) las cartas de respaldo de fabricantes solicitadas, tal y como se advierte del acuse de recibo de las mismas, visible a fojas 37, 38 y 39 del expediente que se resuelve, que para mejor proveer se citan al tenor siguiente: -----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

53981 - LA-019GYR002-N133-2011 CONVOCATORIA PARA LA ADQ. DE MATERIAL DIDACTICO, GRUPO DE

Nombre y Apellidos	Fecha y Hora
VAZQUEZ LRES DAVID	07/10/2011 16:43:27 - Zona horaria: GMT - 6:00 DST

Unidad Compradora	Operador UC	División	Departamento
IMSS-Oficina de Adquisiciones de la Delegación Jalisco	Rubén Rico Adriana	División	

Información Expediente

Código del Expediente	Descripción Expediente	Referencia / No. de contrato interno
60397	LA-019GYR002-N133-2011 CONVOCATORIA PARA LA ADQ. DE MATERIAL DIDACTICO, GRUPO DE	LA-019GYR002-N133-2011 CONVOCATORIA PARA LA ADQ. DE MATERIAL DIDACTICO, GRUPO DE

Estado de la Proposición

Estado de la Proposición	Enviado por última vez en
Publicada	07/10/2011 16:41:55

DATOS GENERALES

Código	Descripción
53981	LA-019GYR002-N133-2011 CONVOCATORIA PARA LA ADQ. DE MATERIAL DIDACTICO, GRUPO DE
Descripción detallada	
LA-019GYR002-N133-2011 CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDACTICO, GRUPO DE SUMINISTRO	
Estatus	
Vigente	
Plazo del Procedimiento	
Procedimiento Accesible a todos (Proposición Solicitada)	
Plazo del Procedimiento	Objeto del Contrato
Nacional - normal	licitación Pública
Divisa de la Respuesta	Procedimiento de prueba
MXN	No
Solicitar Firma Digital en las Propuestas de proveedores/contratistas	
No	

Información Adjuntada

Sección	Descripción Sección
CODIFICACIÓN	
Etiqueta	Descripción
Proposición	
Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el LA-019GYR002-N133-2011
Sección	
CONTRATO PLURIANUAL	
Etiqueta	Descripción
Proposición	
¿Es plurianual?	Capture si el contrato es plurianual.
No	
Nº de meses involucrados	Capture el nº de meses involucrados en el contrato plurianual.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA O DE INVITACIÓN EN COMPRANET

Criterio Apertura Requerimiento	
En Requerimiento Cerrado (Apertura Secuencial)	
Limite para envío de preguntas en CompraNet - Fecha	Limite para envío de preguntas en CompraNet - Hora
02/10/2011	09:00
Finalización - Fecha	Finalización - Hora
10/10/2011	09:00
Finalizar "Mostrar Interés" N horas antes de la Fecha de Cierre	
1	

ESTRUCTURA PROCEDIMIENTO

Requerimiento Técnico	Si
-----------------------	----

Estrategia de Adjudicación

Estrategia de Orden de las Proposiciones	Ningún Orden de Proposiciones
Multi-Adjudicación	No

Anexos

Ruta	Descripción	Tamaño Archivo (Kb)
Paizfo)		0 Kb

Técnicos - DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA

Parámetro	Descripción breve	Proposición
DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA	DOCUMENTACION LEGAL REQUERIDA EN BASES	DOCUMENTOS JALISCO_N133.pdf

Técnicos - Anexos

Nombre Archivo	Fecha	Descripción	Tamaño (Kb)	Activa
cartas de fabricantes jalisco B_n133.pdf	07/10/2011 09:14:16	CARTAS DE APOYO DE FABRICANTES	14,778	Si
DOCUMENTOS JALISCO_N133.pdf	07/10/2011 09:08:52	DOCUMENTACION	529	Si
ECONOMICA JALISCO_N133.pdf	07/10/2011 09:20:51	PROPUESTA ECONOMICA	540	Si
ECONOMICA JALISCO_N133.xls	07/10/2011 09:25:19	PROPUESTA ECONOMICA EN EXCEL	168	Si
muestras jalisco_n133.pdf	07/10/2011 16:40:13	ACUSE DE MUESTRAS	12,218	Si
TECNICA JALISCO_N133.xls	07/10/2011 09:18:49	DESCRIPCION AMPLIA EN EXCEL	177	Si
TECNICA PUNTO 6.2 JALISCO_N133.pdf	07/10/2011 09:18:18	DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA	619	Si

Económicos - PARTIDAS

[Handwritten signatures and initials]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Obligatorio	Referencia / No. de contrato Interno	Descripción breve	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio
SI		DESIDO A QUE SON APROXIMADAMENTE 400 PARTIDAS Y EL SISTEMA TODAVIA NO ESTA PREPARADO PARA LA CARGA MASIVA DE LAS CLAVES CUOP FAVOR DE REMITIRSE AL REQUERIMIENTO DE LAS BASES	Bolsa	1	0	0
SI		377.301.0057.00.03 CARTULINA COLOR PASTEL PZA 1 PZA	Bolsa	250	2.75	687.5
SI		377.301.0115.00.01 TURO DE SILICON PARA PISTOLA ELECTRICA PZA 1 PZA	Bolsa	1,250	0.85	1,062.5
SI		377.301.0123.00.01 ESTUCHE DE ACUARELAS CON 12 COLORES EST 1 EST	Bolsa	500	8.11	4,055
SI		377.435.0113.00.01 HERRAMIENTA O PLOQUEO MECANICO, JUEGO DE MARTILLO, PINZAS, DESARMADOR, LLAVE STILSON, LLAVE DE TUERCAS Y SERROTE EN 3 DIFERENTES COLORES, DIMENSIONES: LONGITUD DE 16 CM, ANCHO DEL MANGO 3 CM, DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, BOLSA CONTENIENDO UN JUEGO DE 6 PIEZAS JGO 1 JGO	Bolsa	50	23	1,150
Total Sección						6,955
Precio Total (excluidas secciones facultativas)			MXN 6,955			

Economicos - Anexos

Nombre Archivo	Fecha	Descripción	Tamaño (Kb)	Activa
ECONOMICA JALISCO_N123.pdf	07/10/2011 09:35:57	PROPUESTA ECONOMICA	540	SI
ECONOMICA JALISCO_N133.xls	07/10/2011 09:41:16	PROPUESTA ECONOMICA EN EXCEL	168	SI

Constancias que de forma automática y electrónica, fue generada por el Sistema denominado Compranet, en fecha 07 de octubre de 2011, con el número de folio 53981, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se demuestra que su empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., presentó por medios electrónicos la propuesta en la que hay un archivo correspondiente a las cartas de respaldo de fabricantes requeridas por el área convocante en el numeral 6 inciso F) en la convocatoria, por lo que la convocante realizó una evaluación ilegal al determinar "que no presenta" dichas cartas, siendo que no verificó de manera correcta la documentación presentada por la empresa inconforme, ya que como se desprende del acuse antes citado, se advierte que dichas cartas si fueron agregadas como parte de su propuesta técnica-económica, sin embargo no fueron consideradas y valoradas, en consecuencia el resultado emitido por el área convocante al momento de evaluar fue el incorrecto, tal y como la propia convocante reconoce en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de noviembre de 2011, al señalar **...y una vez pasando la fecha del fallo los encargados de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con la duda nuevamente consultaron la página del sistema compranet, en donde se observó la carpeta conteniendo las cartas de respaldo del hoy inconforme, deduciendo que si fueron (sic) y estuvieron presentadas en tiempo y forma y que derivado de lo antes citado el error humano de parte del personal encargado de manejar este sistema y realizar las consultas a este sistema gubernamental tuvo el descuido involuntario de verificar correctamente los archivos que se recibieron en ese proceso licitatorio que nos ocupa, asentado ante esa H. Autoridad que fue un error y no con la intención de ocasionar un daño o un perjuicio al inconforme... Por lo tanto manifiesto en este momento mediante el presente escrito que no existió la intención provocada por la convocante de desecher al inconforme por lo asentado en el acta de fallo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011, por lo que acataremos de conformidad con el artículo 75 de la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

ley de la materia, lo que esa área de Área de Responsabilidades emita en la Resolución correspondiente, solicitando sin responsabilidad de los servidores públicos que presidieron dicho evento, por tratarse de un error involuntario técnico-humano, dada la carga de trabajo por la múltiples fechas de procesos licitatorios, que actualmente se realizan..."; de lo que se advierte una confesión expresa, aceptando la convocante de manera clara y precisa que no se consideraron las cartas de respaldo presentadas por la empresa accionante, por un error involuntario, declaración que se recoge como reconocimiento expreso, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área convocante reconoce y acepta expresamente que fueron entregados en tiempo y forma las cartas de respaldo por parte de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., como se colige del acuse de recibo que generó el sistema electrónico Compranet, como parte de su propuesta, sin embargo, por error involuntario el personal encargado del archivo del sistema Compranet, omitió revisar correctamente, por lo que la descalificación de que fue objeto incorrecta e inexacta, resultando igualmente aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe: -----

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., respecto de las claves señaladas en su escrito de inconformidad, omitió realizar una evaluación en apego a los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria y el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que indican: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida".

9.1.EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación".

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 26 de octubre del 2011, contravino las disposiciones que rigen la Ley de la materia, pues como ha sido analizado, en dicho acto dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 26 de octubre del 2011, se encuentra afectado de nulidad respecto de las claves en las que participó el inconforme; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta, de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., para las claves en las que participó únicamente respecto a lo establecido en el numeral 6 inciso F) de la convocatoria, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1259

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

- 13 -

establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones advertidas en el considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a los servidores públicos encargados de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones de los licitantes, respecto de la propuesta técnica de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., a efecto de que en lo futuro, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario se alteran el legal y normal funcionamiento de los procedimientos de contratación Pública. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgados a las empresas DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., ASCENSUS, S.A DE C.V., ESTRATEGIAS COMERCIALES BUXOM, S.A DE C.V., y ABASTECEDORA URUGUAY, S.A DE C.V., quienes resultón terceras interesadas con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1261

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

- 14 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. DAVID VÁZQUEZ ERIES Y/O ROBERTO FLORES ROSAS, administrador único y apoderado legal respectivamente de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011, celebrada para la adquisición de material didáctico, grupo de suministro 377, específicamente respecto de las claves que forman parte de su propuesta, levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio 00641/30.15/8746 /2011 de 18 de noviembre de 2011. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N133-2011 de fecha 26 de octubre del 2011, se encuentra afectado de nulidad respecto de las claves en las que participó el inconforme; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta, de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., para las claves en las que participó únicamente respecto a lo establecido en el numeral 6 inciso F) de la convocatoria, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por los licitantes en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9348 /2011

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. DAVID VÁZQUEZ ERIES Y/O ROBERTO FLORES ROSAS.- ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A., DE C.V. AVENIDA FRANCISCO CULHUACAN NÚMERO 271, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONOS: 5656-0701 y 5656-0960. Personas autorizadas:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A DE C.V., CALLE MANUEL FERNANDO SOTO NÚMERO 152, COLONIA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, C.P. 07469, TELÉFONO: 5748-6822, FAX: 5748-6822, CORREO ELECTRÓNICO: dvluddistribuidora@hotmail.com, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASCENSUS, S.A DE C.V., CALLE VÍVEROS NÚMERO 34, COLONIA SANTA MARIA TOMATLAN, C.P. 09870, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, CORREO ELECTRÓNICO: ascensus1@yahoo.com, TELÉFONO: 5656-3878, FAX: 5608-2135.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESTRATEGIAS COMERCIALES BUXOM, S.A DE C.V., CALLE JOSE MARIA IZAZAGA NÚMERO 8 E BIS, COLONIA CENTRO, C.P. 06400, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CORREO ELECTRÓNICO: ecbuxom@hotmail.com, TELÉFONO: 5219-5517, FAX: 5219-5516.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ABASTECEDORA URUGUAY, S.A DE C.V., CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 251, COLONIA OBRERA, C.P. 06400, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CORREO ELECTRÓNICO: abastecedora.uruguay@yahoo.com.mx, TELÉFONO: 5578-2460, FAX: 5578-4029, EXT. 110.

ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PERIFERICO SUR 8000, COL. SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, TLAQUEPAQUE, JAL., C.P. 45600, TEL: 32831240.

LIC. BENITO GERARDO CARRASCO ORTIZ - TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ Y SIERRA MORENA No. 530, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL/FAX 17 08 18 Y 18 64 70.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P.- LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MC OHS*MG*CRD